



Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0805  
RADICADO N° 2022-00340-00

En la acción de tutela, promovida por LUZ ALEYDA CALLE RUÍZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que el 20 de enero de 2022 presentó ante la UARIV derecho de petición, por medio de correo electrónico, no obstante, aún no se ha emitido respuesta de fondo. Por lo que nuevamente el 1 de septiembre de 2022, por medio de correo electrónico se presentó solicitud virtual de indemnización ante la UARIV, pero tampoco ha obtenido respuesta. Por esto, aduce que le está siendo vulnerado su derecho fundamental de petición solicitando su tutela y se ordene a la accionada contestar las solicitudes presentadas el 20 de enero y 1 de septiembre de 2022.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**RADICADO N° 2022-00340-00**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

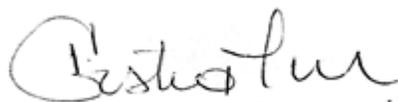
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela propuesta por LUZ ALEYDA CALLE RUÍZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 194 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

